

SECRETARIA: Las diligencias al día de hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2020-00021-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CRÉDITOS Y AVALES S.A.S.
Demandado: CARLOS ARIEL FONTECHA PINZÓN

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Febrero veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

CUESTIÓN FÁCTICA

El pasado doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) la firma CRÉDITOS Y AVALES S.A.S. por medio de apoderado instauro demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de CARLOS ARIEL FONTECHA PINZÓN, y con fecha junio nueve (9), luego de haber superado el confinamiento por suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11517- PCSJA20-11521- PCSJA20-11526- PCSJA20-11532- PCSJA20-11546- PCSJA20-11549- PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, desde el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio del año que avanza.; este despacho libró mandamiento de pago, en la forma solicitada, ordenando entre otras, notificar personalmente al demandado en los términos del Art.- 290 y s.s. y de otro lado se decretó medidas cautelares, designando inclusive secuestre a quien oportunamente se posesionó y si bien no se ejecutó la medida, no ha sido relevado.

Ahora, es el apoderado quien manifiesta que ha verificado la dirección de residencia del demandado, la cual se halla en la calle 4 # 3-55 del municipio de Sutamarchán –Boyacá-, razón por la cual, señala que este despacho no es competente para conocer de este trámite judicial y deprecia se tome las medidas pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto de la competencia, por factor territorial, el Art.- 28 del C.G.P. al tenor dice:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial, avocó el conocimiento del proceso, teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifestó inicialmente el

domicilio del demandado en el Municipio de Sachica, y que con posterioridad al Mandamiento de pago, e incluso a Requerimiento so pena de desistimiento tácito, el ejecutante informa de un error suyo, ya que el domicilio y la dirección de residencia del Señor CARLOS ARIEL FONTECHA PINZÓN, es en el Municipio de Sutamarchan y no Sachica como lo manifestó en la demanda, hecho por el cual ha de acudirse al principio de “Jurisdicción Perpetua”, desarrollada por la Corte Suprema de Justicia como:

“... Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final...”¹ (subrayado y resaltado fuera del texto original)

Hecho por el cual, teniendo en cuenta que cuando se avocó el conocimiento del proceso por este Juzgado, este cuenta con la jurisdicción perpetua (por todo el proceso), salvo que la parte demandada una vez notificada y con los mecanismos de defensa, así lo alegue, hecho por el cual el Juzgado continuará con el conocimiento del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en términos para el cumplimiento del requerimiento dado mediante auto del pasado 28 de enero de 2021, so pena de desistimiento tácito, el proceso permanecerá en secretaría para el cumplimiento del mismo, momento en el cual las diligencias volverán al Despacho para decir lo que en Derecho corresponda.

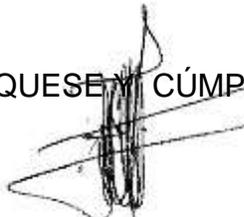
Por lo brevemente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el conocimiento del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría previo restablecimiento de los términos del requerimiento hecho mediante proveído del 28 de enero de 2021 y verificación de lo solicitado en el mismo. Para una vez vencido el mismo, volver las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, febrero 26 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 007 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ID 656376, MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, NUMERO DE PROCESO 11001-02-03-000-2018-04049-00, Providencia AC217-2019 del 31 de enero de 2019